

ros del Reino, aquéllas no podían aplicarse en Navarra. Finalmente hay que destacar entre las disposiciones directamente procedentes del Consejo la existencia de los Autos Acordados, al parecer tan numerosos y de tan heterogéneo contenido como sus homónimos castellanos.

Esta triple función del Consejo autoriza a Salcedo Izu a afirmar la peculiaridad institucional del mismo, pues difiere de los Consejos reales de otros reinos hispánicos por su más acentuada actividad judicial, y de las Audiencias y Chancillerías castellanas por sus facetas gubernativa y normativa; aspectos estos últimos que lo aproximan a las Audiencias de los reinos de la Corona aragonesa y de las americanas. La confrontación de las Audiencias americanas se ha hecho hasta ahora principalmente con sus posibles precedentes catalano-aragoneses o castellanos; Salcedo Izu introduce así un nuevo término comparativo: el Consejo Real navarro.

El libro se completa con sendos capítulos dedicados al régimen interior y a las inspecciones, más otro dirigido a esclarecer las relaciones y los frecuentes conflictos con otras instituciones navarras o castellanas. (Se nota en este punto la ausencia de todo estudio comparativo del Consejo con la Diputación de Navarra, probablemente por la escasa bibliografía existente acerca de la Diputación, sobre la cual dirige en la actualidad su notable capacidad investigadora Salcedo Izu.)

He aquí, pues, una excelente tesis doctoral, tanto por su rigor en el manejo de las fuentes, en gran parte inéditas, como por la homogeneidad de su contenido y el interés de la institución estudiada.

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE.

SALOMON, Noël: *La campagne de Nouvelle Castille à la fin du XVI<sup>e</sup> siècle, d'après les Relaciones Topográficas*, París, S. E. V. F. E. N., 1964.

Es ya mucho lo que la Historiografía de la España moderna debe a esfuerzo y a la atención del grupo de historiadores franceses continuadores de March Bloch y Lucien Febvre. En 1949 apareció el libro de F. Braudel, poco después (en 1953 y 1955) los de Lapeyre sobre los Ruiz. entre 1955 y 1959 la monumental obra de Pierre Chaunu sobre Sevilla y el Atlántico, en 1959 el libro de Lapeyre acerca de la Geografía humana de la España morisca, y más recientemente, en 1962, la fundamental obra de Pierre Vilar sobre Cataluña en la España moderna. Estos más destacados títulos y nombres testimonian solos sobre la importancia de la aportación de dicha escuela de historiadores a nuestra historia económica y social. Como una nueva obra dentro de esta línea hay que situar el libro de Noël Salomón que comentamos; por su tema, por sus supuestos metodológicos y por su calidad es comparable a los antes mencionados. Creo (al menos esa es mi intención) que las anteriores palabras encierran un claro elogio del trabajo de N. Salomón.

El autor ha utilizado directamente los siete tomos manuscritos de las Relaciones Topográficas existentes en la Biblioteca de El Escorial, en los que se encierran las contestaciones originales (procedentes de más de 600 núcleos de población castellanos) a los cuestionarios mandados repartir por Felipe II en 1575 y 1578. Como es sabido, gran parte de tan importante documentación permanece inédita, y un sector de la misma (lo relativo a Guadalajara) ha sido publicado por J. Catalina y M. P. Villamil, partiendo no del original escurialense, sino de una copia de las Relaciones hecha en el siglo XVIII y conservada en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia; sólo la edición dirigida por C. Viñas Mey y R. Paz sobre los pueblos de Madrid y Toledo se hizo con perfecto rigor crítico (C. S. I. C., I, 1949, y II, 1951; en el segundo de estos tomos puede verse el texto íntegro de los cuestionarios). Si recordamos que la existencia de las Relaciones fue denunciada por Fermín Caballero en 1866, habremos de reconocer que es justo el asombro de N. Salomón respecto a la incompleta y a veces imperfecta edición de tales fuentes, y sobre la inexistencia de trabajos de investigación que las tomaran como base. (No está de más aquí llamar la atención sobre el interés histórico-jurídico de muchas de las preguntas y de sus correspondientes respuestas, en especial del cuestionario de 1575, no sólo en relación con el régimen señorial, sino también acerca de cuestiones de administración municipal, de demarcaciones administrativas territoriales, de la existencia de mayorazgos y de otros muy diversos puntos pendientes todavía de su correspondiente utilización en estudios de Historia del Derecho). Al parecer, en el momento de publicarse el libro de N. Salomón, se había ya iniciado el manejo de las Relaciones por parte de profesores españoles, en función del estudio del régimen señorial a través de ellas. De todos modos es un hecho, que nadie antes de N. Salomón las ha utilizado sistemáticamente para un estudio estructural, que es precisamente lo que ha hecho el historiador francés. Y es que fuentes como las Relaciones Topográficas permiten estudiar estadísticamente y con deducción de conclusiones cuantificables y medibles en proporción, la realidad socioeconómica de la época. N. Salomón ha superado el estudio de muestreo basado en el análisis de casos aislados, y se ha enfrentado con un alud de datos, que debidamente sistematizados y cuidadosamente interpretados, le permiten llegar a conclusiones generales sólidamente fundadas.

El método de investigación de N. Salomón es de inspiración marxista; su hipótesis metodológica es el materialismo histórico (pág. 13). Hago mención aquí de ello por su directa relación con una cuestión a la que se refiere el autor con insistencia (págs. 13-14, págs. 187-188, etc.) y que no me parece ser un mero problema terminológico. Me refiero a su resistencia a aceptar el término «Régimen señorial» con su contenido y sentido usuales, proponiendo como término único y englobante el de «feudalismo» y afirmando (pág. 14) que la distinción entre lo feudal y lo señorial es más teórica que real. Parece claro que en un sentido macro-histórico es acertado definir como feudalismo, a la manera de Marx, el

inmenso período histórico que comprende desde la caída del Imperio romano hasta las revoluciones burguesas; en la medida que se acepte que las relaciones de producción son las condicionantes últimas de otros aspectos de la organización social, ese período histórico puede caracterizarse por un determinado sistema de producción agraria, al que cabe llamar en un sentido amplio «feudalismo». Los más convencionales términos de Edad Media y Edad Moderna proceden de visiones culturalistas o políticas de la historia; este otro de feudalismo (o los de sociedad o época feudal), que empleado con tal alcance abarca ambas edades, traslada el centro de atención a lo socioeconómico y significa la caracterización de una etapa anterior a la del capitalismo burgués. Con este sentido y con la finalidad (clara en Marx, y antes en Hegel, aunque con sentido no idéntico) de caracterizar grandes épocas históricas al margen de ulteriores precisiones historiográficas, el término feudalismo es útil, tiene un sentido instrumental de intelección de la historia y se corresponde con la realidad.

Sin embargo, dentro de esa época feudal (y sin dejar de aceptar su caracterización última, basada en un determinado sistema de producción), puede separarse y no por mero artificio conceptual, la existencia de unas relaciones o vínculos de fidelidad o dependencia entre nobles (beneficio-vasallaje) y otras relaciones entre dichos nobles o señores (*lato sensu*) y quienes trabajaban de hecho la tierra. La habitual denominación de «feudales» para las primeras y de «señoriales» para las segundas permite distinguirlas y seguir hablando de régimen señorial, de señoríos, de propiedad señorial, etc., con independencia de las relaciones feudales y aun después de que éstas (en su sentido estricto) decayeran o desaparecieran. Es patente que mientras las relaciones de poder entre nobles tuvieron su punto terminal en el Estado moderno, las relaciones señoriales, los señoríos, la propiedad señorial, subsisten todavía con plenitud en los siglos xvi (bien que con matices importantes sobre los cuales tanto nos ilustra el presente libro de Salomón) y en los dos siguientes. Por eso, la terminología usual de régimen señorial es real, se corresponde con unos fenómenos distintos de los llamados feudales en sentido estricto. Por todas estas elementales consideraciones (aludidas de pasada, rechazadas, pero no suficientemente contradichas por N. Solomón), me parece que si bien se puede manejar (y tiene sentido el hacerlo) la voz «feudalismo» con el amplio sentido propuesto por Marx, esto es, como sistema de producción, hay que seguir hablando también de «feudalismo» en un sentido más particular y más jurídico (recuérdese a este respecto el libro de Ganshof, por ejemplo), y además de «régimen señorial» como alusivo a algo distinto a las relaciones feudales estrictas, y como, acaso, el punto esencial de ese sistema de producción que Marx llamara feudalismo y que tal vez sería más exacto calificar como sistema señorial de producción, ya que no es lo específicamente feudal sino lo específicamente señorial lo que estaba en la base del sistema, y lo que por eso pervivió hasta la sustitución del mismo por el de la sociedad burguesa-capitalista.

En todo caso sí conviene insistir (en sentido coincidente a como lo hace N. Salomón) en la necesidad de no ver el régimen señorial como un sistema de relaciones jurídicas enlazadas aisladamente y estudiables sólo con mentalidad y métodos jurídicos; la naturaleza jurídica de los derechos señoriales es muy importante y explica en cada caso su alcance y contenido (el autor del libro que comentamos actúa en muchas páginas de los capítulos IV, V y VI con muy fino sentido histórico-jurídico); pero nunca son inteligibles las cargas soportadas por los hombres de señorío si no es en función de una determinada estructura sociopolítica y económica.

El libro de Salomón no atiende casi a la influencia de la estructura política en la vida de la Castilla rural, y sí mucho (como es lógico, dados sus supuestos metodológicos) al peso de lo económico y de lo social. Por ello, la cuantía económica de los derechos señoriales, la conexión del empeoramiento de la condición del campesinado con la inversión de capitales burgueses en el campo, el crecimiento de los señoríos como consecuencia de la penuria de la Hacienda real, la existencia de usura sobre los campesinos bajo formas jurídicas escasamente encubridoras..., todos estos y otros análogos fenómenos, se nos muestran siempre en sus vertientes socio-económica y jurídica. El resultado de todo ello es un libro ejemplar, en el que se nos ofrece una Castilla rural sin idealizaciones y sin disimulo, con todas sus sordas luchas, sus miserias y sufrimientos.

La tesis central de la obra es ésta: a finales del xvi el naciente capitalismo influye, condiciona y empeora las relaciones de producción campesina, produciéndose unas formas híbridas de «feudalismo» (en sentido amplio) y de economía burguesa-capitalista, que convergen en una más intensa explotación del campesinado. Según N. Salomon, a través de las Relaciones Topográficas presenciamos formas de propiedad privilegiada caracterizadas por esta híbrida explotación feudal y capitalista al mismo tiempo. A veces, los estamentos privilegiados aparecen como propietarios al modo señorial típico, siendo entonces la propiedad de la tierra base y fundamento de la percepción de cargas y del disfrute de derechos señoriales (jurisdicción incluida). Pero también hacia 1575 estas mismas clases aparecen como propietarios a la manera burguesa-capitalista, obteniendo de la tierra una «renta producto» cuya riqueza consiste en la apropiación de la plus-valía. Este hecho se manifiesta principalmente en la no coincidencia (según él cada vez más frecuente) de la propiedad y la jurisdicción sobre las tierras señoriales. La unión de ambas constituiría el señorío típico. La titularidad de la jurisdicción sin la propiedad sería una forma señorial incompleta. La acumulación de grandes propiedades señoriales sin jurisdicción, sería una forma de propiedad de tipo muy cercano a la capitalista-burguesa. Otro fenómeno relacionado con todo esto es el enriquecimiento de un grupo de la población rural (los «villanos ricos»), labradores villanos que pueden llegar a ser señores de vasallos comprando con dinero situaciones hasta entonces reservadas al estamento privilegiado. También simultáneamente se da la afluencia al

campo de dinero de banqueros y usureros burgueses que no lo emplean en el desarrollo de formas y empresas mercantiles, sino más bien en préstamos usurarios (principalmente bajo la forma de «censos al quitar») a los labradores, que agobiados por las cargas señoriales, por la crecidísima renta del arrendamiento, por los diezmos eclesiásticos y por las cargas reales, se ven forzados a entregarse a esta nueva forma de opresión, que se les muestra aparentemente y a corto plazo como salvadora.

Necesariamente hemos de dejar sin mención muchos aspectos de la obra de Salomon. Digamos por último que para el historiador del Derecho son de particular interés el Capítulo V (sobre el señorío), el IV (en que estudia las diversas formas de propiedad de la tierra) y el VI (en el que analiza la naturaleza, forma jurídica y cuantía de las diversas cargas que pesaban sobre la población rural castellana); hay que destacar los mapas y las páginas destinados a enumerar y describir el régimen jurisdiccional de cada uno de los pueblos castellanos mencionados en las Relaciones.

En suma: un libro realmente importante por su estilo, por su método y por su calidad y temática, tanto para el historiador de la economía, como para el de las instituciones jurídicas y sociales.

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE.

*Tabula de Amalphi* (ed. de V. GIUFFRÉ y colaboradores del Seminario napolitano de A. GUARINO, sobre la transcripción de L. CASSESE). Di Mauro editore, Cave dei Tirreni, 1965; 193 páginas.

Pardessus, el famoso compilador de las *lois maritimes* anteriores al siglo XVIII, había dudado injustamente de las referencias a esta *Tabula Amalphitana*, que vino a descubrirse efectivamente poco después de su obra, en 1843. Contiene aquélla las ordenanzas marítimas de Amalfi, una colección de costumbres judiciales sin valor legislativo ni expansión considerable, titulada *Capitula et ordinationes curiae maritimae nobilis civitatis Amalphae*, que se agregan a las *Consuetudines civitatis Amalfe*. Se compone de dos núcleos, uno del siglo XI/XII, en latín (cap. 1-21), y otro del siglo XIV, en italiano (cap. 22-66). Es la más antigua colección medieval de derecho marítimo del Mediterráneo, el cual alcanza un sistema más completo y de mayor aplicación en el *Llibre del Consolat de Mar*.

A una introducción del conocido romanista Antonio Guarino, sigue el texto, con traducción y comentario, más la reproducción fotográfica de la copia manuscrita, y termina el libro con unos apéndices sobre la historia del derecho marítimo en que se inserta la *Tabula*, del vocabulario de términos técnicos de la misma, y de la bibliografía. Una primorosa edición (a iniciativa del «Ente provinciale per il Turismo di Salerno»), cuidada en todos los detalles tipográficos, que hacen del libro una joya bibliográfica. Al mismo tiempo, una buena muestra de trabajo del equipo